ESTUDIOS PREVIOS
PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 259 DE 2025

N° DEL PROCESO	**SA-SI-AMVL-007-2025**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**
ENTIDAD	**MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA GENERAL**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**OFICINA ASESORA DE CONTRATACIÓN, LICITACIONES Y SUMINISTROS**
FECHA	**OCTUBRE DE 2025**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla como fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el artículo 311 de la Constitución Nacional consagra al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 315 de la Carta Fundamental determina que al alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; igualmente el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

1.1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

Que el municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025 con la señora JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ con número de cédula 46.378.607, contratado bajo la modalidad de Subasta Inversa, cuyo objeto es la ***"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA".***

Que el plazo y vigencia del contrato se pactó por UN (01) MES, igualmente el inicio del contrato se dio el día veintiséis (26) de agosto de 2025.

Que el valor del contrato se pactó en un valor total de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000) M/CTE.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que la administración municipal de Villa de Leyva está realizando el proceso para otorgar **PRORROGA N° 01** al el CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025 con la señora **JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ** con número de cédula 46.378.607, contratado bajo la modalidad de Subasta Inversa, cuyo objeto es la ***"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"*** el cual tiene un plazo inicial de ejecución de UN (01) MES.

Que, por medio de comunicación emitida por el proveedor de fecha 25 de septiembre de 2025 manifiesta que:

> *"… Yo, **JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 46.3783607, contratista del Contrato No. 259-2025, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**", de manera atenta me permito solicitar a la entidad una prórroga de quince (15) días calendario sobre el plazo inicialmente pactado en el acta de inicio del veintiséis (26) de agosto de 2025.*
>
> *La presente solicitud se fundamenta en que parte de los elementos objeto del contrato, específicamente las mesas, debieron ser importadas y actualmente se encuentran en proceso de nacionalización y entrega por parte del proveedor. Esta situación, ajena a mi voluntad y derivada de trámites logísticos y aduaneros, ha generado un retraso que imposibilita el cumplimiento en el término originalmente previsto.*
>
> *Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y la entrega de los bienes conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la entidad, se solicita la ampliación del plazo por el tiempo señalado, asegurando de esta manera la idónea satisfacción del objeto contractual y evitando incumplimientos formales que no corresponden a la gestión de contratista…"*

Que, una vez evaluada la solicitud por parte de la supervisión, entendiendo que se evidencia una imposibilidad que no obedece a un posible incumplimiento ni limitación por parte del ejecutor es aprobada y avalada por el mismo. Posteriormente, se solicita a la Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros por medio de correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2025 realizar los trámites de prórroga en los términos solicitados.

Que en la actualidad el CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025, se encuentra vigente, por tanto, es viable la suscripción de la presente prorroga en cumplimiento de los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, el presente trámite no conlleva la asunción de un incremento en las apropiaciones presupuestales iniciales del presente contrato.

Que en diferentes pronunciamientos por parte del Consejo de Estado y retomados en deferentes conceptos por parte de la Agencia Nacional de Contratación del Estado - Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la diferenciación de los conceptos de adición de contrato, prórroga de contrato y contrato adicional1, se determinó (i) Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. (ii) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato. (Se destaca).

Que en virtud de lo anteriormente y como se enunció, es necesario suscribir en el presente caso la PRÓRROGA No. 01, en un tiempo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO una vez vencido el término inicial de ejecución.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al **CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025** se establece que:

Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 40°**: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren*

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

Que, el fundamento esencial de la Entidad, es el deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

***"Artículo 3º.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

***"Artículo 26º.-** Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.

Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"***.

Que de conformidad con la ejecución contractual a continuación de describe el siguiente cuadro de ejecución, así:

PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"			
PRESUPUESTO	**VALOR**	**PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO**	**TIEMPO**
VALOR INICIAL DEL MUNICIPIO	$190.000.000	100%	UN (01) MES
PRORROGA N°1	$ 0,00	100%	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL
Fecha de Inicio	$ 0,00	100%	26/08/2025
TOTAL	$190.000.000	100%	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL

Que, por lo previamente mencionado, se requiere de la PRORROGA N° 1 al **AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"** por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE PRESTACION DE COMPRAVENTA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SUBASTA INVERSA
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO VILLA DE LEYVA
FECHA DE CONTRATO	22/08/2025
FECHA DE INICIO	26/08/2025
VALOR CONTRATO	CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000)
PLAZO INICIAL	UN (01) MES
PRÓRROGA N° 1	QUICE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL
PLAZO TOTAL	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO INICIAL	25/09/2025
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA N° 1	10/10/2025

3. CLAUSULAS OBJETO DE PRORROGA No 1

Por lo anteriormente expuesto se requiere **PRORROGA No. 1** AL **CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"**, así:

RESPONSABLES	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	**LUIS MIGUEL RODRIGUEZ**	**DIANA FERNANDA CARVAJAL TORRES**	**LUIS MIGUEL RODRIGUEZ**
CARGO	SECRETARIO GENERAL	Jefe de Oficina de Contratación	SECRETARIO GENERAL

CLAUSULA PRIMERA: PRORRÓGUESE la "**CLAUSULA PLAZO Y VIGENCIA"** el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL

PARÁGRAFO: Posterior a la presente **PRORROGA N° 1** el plazo de ejecución total del **CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025,** Será de UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIAL

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS el proveedor se compromete actualizar las pólizas del contrato en vigencia conforme a las estipulaciones iniciales del mismo.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Con la presente PRORROGA N° 01, se deja constancia que las demás consideraciones y cláusulas del **CONTRATO DE COMPRAVENTA 259-2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"** continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.

4. RESPONSABLES

LUIS MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL	**FIRMA:**

RESPONSABLES	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	**LUIS MIGUEL RODRIGUEZ**	**DIANA FERNANDA CARVAJAL TORRES**	**LUIS MIGUEL RODRIGUEZ**
CARGO	SECRETARIO GENERAL	Jefe de Oficina de Contratación	SECRETARIO GENERAL